CDS 024-2004

CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE , PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA DE LA PENINSULA DE NICOYA (PRODAPEN).

Entre nosotros **RODOLFO COTO PACHECO,** mayor, casado una vez, Abogado, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, según Decreto de Nombramiento No 002-P del 08 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No 87 del 08 de mayo del mismo año, y en su condición de Superior Jerárquico del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya, en adelante denominados respectivamente **El MAG** y **PRODAPEN** y HARRY GUTIERREZ PIZARRO, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, cédula de identidad numero cinco - ciento trece - cuatrocientos veinte en su condición de Gerente de Coopeguancaste R.L. cédula jurídica numero tres - cero cero cuatro - cero cuatro cinco dos cero dos con facultades de Apoderado Judicial y Extrajudicial , inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su condición de Gerente y apoderado generalísimo con límite de suma de la Coopeguanacaste R L , en adelante denominado **LA CONSULTORA**, suscribimos el presente contrato para la construcción de 5600 MTS sw líneas primarias monofasicas 11 TRF sw 10 KVA 340 M, de sec, B 56 postes de 35 pies el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SUSTENTO JURÍDICO

El presente contrato se efectúa al amparo de la Ley No 7659 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 66 de 7 de abril de 1997, que aprueba los Contratos de Préstamo números 371-CR. , Y 1129, suscritos por el Gobierno de Costa Rica con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola **(FIDA)** y el Banco Centroamericano de Integración Económica **(BCIE)**, respectivamente, y para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya**. (PRODAPEN)**

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE PRODAPEN

Que el Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya **(PRODAPEN)** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con independencia funcional y administrativa, según lo dispuesto en la supra citada Ley y en el Reglamento Autónomo de Desconcentración, Decreto Ejecutivo No 26880 MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 91 del 13 de mayo de 1998. En consecuencia el control y seguimiento de la ejecución del presente contrato, corresponderá exclusivamente a **PRODAPEN**

TERCERA: PROCEDIMIENTOS

Que en virtud de lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional los procesos de contratación que promueva **PRODAPEN,** se regirán por los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa Nacional.

CUARTA : NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONSULTORA

Que **PRODAPEN** dadas las especiales condiciones de esta contratación, siendo LA CONSULTORA una cooperativa de electrificación rural sin fines de lucro, efectúa esta contratación al amparo de lo dispuesto en los artículos 79.1 y 79.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

QUINTA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la presente contratación de servicios es la construcción de 5600 MTS de líneas primarias monofasicas 11 TRF de 10 KVA 340 M. De sec B PRIM 56 postes de 35 pies, la incorporación de este proyecto de electrificación de Colonia La Esperanza – Puerto Ballena seria un complemento importante para cubrir algunas actividades que hasta el momento no han sido desarrolladas en nuestra región que generen condiciones para mejorar la producción y por ende un mejor ingreso y condiciones de vida para las familias y a personas de las comunidades cercanas, por lo que LA CONSULTORA se compromete a realizar las actividades que se encuentran incorporados al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

A- Actividades

La obra tiene una longitud de 5.600 mts de líneas primarias monofasicas para lo que se requieren los siguientes productos.

- 5.900 metros de cable de aluminio 1/ 0 AAAC
-5640 metros cable de aluminio 2 AAAC
-cuatro transformadores de 10 KVA para 14.400 V
-Materiales para anclajes
-Herrajes secundarios
-56 postes de madera de 10.7 mts
-Materiales para montaje primario.
-Montaje para transformador
-Materiales para conexión de tierras
-5 lamparas y separadores de líneas

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de (45) cuarenta y cinco días.

En caso de que por razones justificadas LA CONSULTORA requiera más plazo, le comunicará a **PRODAPEN** las razones del atraso y su estimación del plazo adicional requerido, quedando a criterio de éste la extensión del mismo. Las extensiones que se concedan no darán derecho a LA CONSULTORA de percibir honorarios adicionales a los que aquí se han convenido.

OCTAVA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

PRODAPEN pagará a LA CONSULTORA por los servicios prestado, en moneda costarricense y por concepto de honorarios y gastos directos la suma de **¢ 10.000.000** (diez millones) que serán girados de la siguiente forma: 50 % cuando se firme este contrato y el otro 50 % cuando se finalice la obra.

El pago que se gire estará exonerado de todo tipo de impuestos según lo establece el articulo 10 de la ley 8345 publicada en al gaceta numero 59 del 25 de marzo del 2003. Este pago será efectuado con fondos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Para el trámite de pago es indispensable que LA CONSULTORA presente los comprobantes de ingreso correspondientes (facturas), de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN

El presente contrato es estrictamente de prestación de servicios profesionales y construcción de suministros de todos los materiales requeridos para esta construcción. La prestación de servicios de LA CONSULTORA no está sometida a una jornada de trabajo, ni existe subordinación, por lo que entre LA CONSULTORA, PRODAPEN y EL MAG no media relación laboral alguna.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES

A.- LA CONSULTORA será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente contrato y por la supervisión técnica de las mismas, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente contrato

B.- LA CONSULTORA asume la responsabilidad total por los servicios profesionales que se obliga a prestar conforme a este contrato y será la responsable civil frente al MAG por eventuales daños y perjuicios que se deriven de su impericia o incumplimiento. Asimismo, LA CONSULTORA se compromete a indemnizar al MAG, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, perdidas y daños que los mismos pudieren ocasionar o incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por parte de LA CONSULTORA, sus agentes, funcionarios, representantes o cualquier persona asignada por éste, para prestar servicios bajo el presente contrato.

C- LA CONSULTORA asume las responsabilidades laborales con el recurso humano asignado a este proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL

LA CONSULTORA se compromete a proveer para la ejecución de este Contrato, el personal con las calidades técnicas y profesionales.

DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN

LA CONSULTORA no podrá ceder ni traspasar en forma alguna, total o parcialmente los derechos y las obligaciones que le correspondan por el presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento por escrito por **PRODAPEN.**

DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

Cuando medien circunstancias que así lo justifiquen se podrá modificar el presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de los medios estipulados en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa, siempre y cuando operen los supuestos contenidos en los mismos, sea, resolución contractual por incumplimiento imputable a LA CONSULTORA, rescisión cuando medien motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor o mutuo

acuerdo, cuando las partes así lo convengan y medien circunstancias de interés público suficientes para ello.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES

En caso de incumplimiento de LA CONSULTORA, debidamente demostrado **PRODAPEN** suspenderá los pagos y perseguirá los daños y perjuicios producidos con el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA CCSS

LA CONSULTORA ha presentado certificación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de incurrir en mora durante la ejecución del contrato, esta circunstancia será motivo de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, según reforma efectuada mediante Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador.

DÉCIMA SETIMA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relativa al presente contrato, deberá hacerse por escrito debidamente firmada por la persona o entidad de quien emane y dirigirse como sigue:
A **PRODAPEN** frente a los Tribunales de Justicia, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica.
A LA CONSULTORA: en sus oficinas en Santa Cruz Guanacaste.

DÉCIMA OCTAVA .- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En lo no estipulado expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 7659, en los Reglamentos Autónomo de Desconcentración y de Contrataciones Administrativas de **PRODAPEN**, en la Ley de la Contratación Administrativa No. 7494 y en el Reglamento General de Contratación Administrativa, y supletoriamente en las normas de derecho público o privado que fueren aplicables.

DECIÑA NOVENA.- EXONERACIÓN.

El presente contrato se encuentra exento del pago de las especies fiscales estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Fiscal, en concordancia con el artículo 32.7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el articula 3 de la Ley No. 7659 de 28 de Febrero de 1997.

En fe de lo anterior firmamos en San José, a las doce del día veintiséis del mes de abril del dos mil cuatro.

Lic. Rodolfo Coto Pacheco
ORIGINAL FIRMADO

Rodolfo Coto Pacheco
Representante MAG PRODAPEN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

Harry Gutierrez Pizarro
Gerente de LA CONSULTORA